



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado.	05001 31-03-018-2021-00141-00 EH
Demandante	EDIFICIO MASSAI P.H.
Demandados	FAJARDO MORENO Y CIA S.A. Y ESTRUCTURAR S.A.S. INGENIEROS CONSTRUCTORES
Asunto	INCORPORA Y REQUIERE
A.S.	220V (160) 6

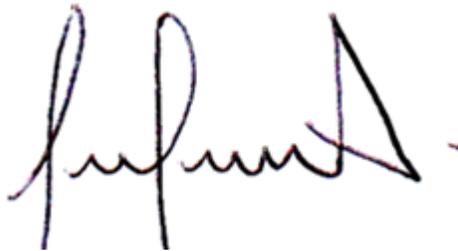
Se incorpora para los fines pertinentes el escrito que antecede, en el cual la apoderada de la parte demandante se pronuncia sobre el auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado advierte que en el memorial de terminación por pago, las partes dan a entender que se trata de un pago total de la obligación que conlleva el levantamiento de las medidas cautelares, por ende, **se requiere nuevamente** a las partes para que aclaren que fue lo pagado e informen en qué fecha y qué valor canceló la empresa ESTRUCTURAR S.A.S. y cuánto es el valor adeudado por la empresa FAJARDO MORENO Y CIA S.A., aportando la respectiva liquidación del crédito.

Adicionalmente, se percata el Despacho que la señora LEIDY JOHANNA HENAO TORRES, no acreditó la calidad de administradora de la sociedad MUNDO HORIZONTAL S.A.S., la cual a su vez representa a la entidad demandante EDIFICIO MASSAI P.H., por lo anterior se requiere para que acrediten las calidades que dicen ostentar.

Así mismo, se requiere al señor LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID, para que se sirva acreditar la calidad de representante legal de la entidad demandada ESTRUCTURAR S.A.S. INGENIEROS CONSTRUCTORES.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a small red mark at the end of the signature.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**